



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA PÚBLICA A FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO
REGLAMENTARIO DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO
INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE,
GUANAJUATO.

Licenciada Laura González Hernández, Secretaria de Gobierno y Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, periodo 2024 - 2027, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, 73 y 137 fracción VII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a lo aprobado mediante acuerdo de Ayuntamiento número XIII/VI-A)/31-03-2025, hago de conocimiento y convoco a todos los habitantes en general de este Municipio, a efecto de participar en el proceso normativo municipal de la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.



La cual se realizará al tenor de la siguiente exposición de motivos:

En fecha 17 de septiembre del año 2024 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, la cual establece las bases generales del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, las leyes generales, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Destacando que las finalidades de la referida legislación son las siguientes:

- I. Fortalecer la autonomía municipal, el Principio de Libertad Hacendaria y el desarrollo sostenible de los municipios del Estado;
- II. Garantizar los principios de los Derechos Humanos dentro del orden municipal a sus habitantes;
- III. Fomentar y promover los principios de Gobierno Abierto dentro de la Administración Pública Municipal;
- IV. Garantizar la paridad de género en la Administración Pública Municipal;
- V. Garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones dentro del Gobierno Municipal;

hacemos las cosas bien

- VI. Garantizar la prestación de servicios públicos municipales; y
- VII. Establecer las bases generales de organización del gobierno y el procedimiento de la procuración de la justicia administrativa.

Así entonces, con la entrada en vigor de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, resulta obligatorio para el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, el atender a lo establecido por el artículo tercero transitorio de la referida ley, el cual obliga a realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos respectivos; de tal manera y en aras de dar cumplimiento a la obligación referida así como a las finalidades de la legislación en comento, es por lo que se presenta el proyecto de reforma al Reglamento Interior de este Ayuntamiento a fin de que el mismo encuentre su adecuación a la citada ley.

Lo anterior permitirá que la Administración Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, cuente con un reglamento que rijan el actuar de su Ayuntamiento debidamente adecuado a la legislación Estatal.

Misma que consiste en lo siguiente:

Dice	Debe decir
Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el gobierno, estructura orgánica y funcionamiento del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.	Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el gobierno, estructura orgánica y funcionamiento del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la <u>Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.</u>
Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: I. Comisión: Forma de organización y de trabajo de los integrantes del Ayuntamiento, que se organizan en los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal para atender los asuntos que por Ley le corresponde dictaminar; II ... III ... IV ... V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; VI VII VIII ...	Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: I. Comisiones del Ayuntamiento: Órganos que tienen como objeto la elaboración de dictámenes, opiniones o resoluciones que son competencia municipal, conformados por las personas titulares de las sindicaturas y regidurías, cuya integración deberá reflejar los principios de pluralidad, proporcionalidad y paridad de género del Ayuntamiento. II III IV V. Ley: La Ley Para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. VI ...



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

IX ... X ... XI ... XII XIII ... XIV ...	VII ... VIII ... IX ... X XI ... XII ... XIII ... XIV ...
Artículo 5. El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato se integrará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica,	Artículo 5. El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato se integrará de conformidad con lo dispuesto por la Ley,
Artículo 9. Para ser integrante del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos que señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en concordancia con este Reglamento.	Artículo 9. Para ser integrante del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos que señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en concordancia con este Reglamento.
Artículo 11. En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de regidores, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la declaratoria de validez y las constancias de mayoría y de asignación expedidas por el órgano electoral respectivo o, en su caso, con la resolución de la autoridad jurisdiccional electoral competente, para que acudan a la sesión de instalación solemne del mismo, en los términos de la presente Sección.	Artículo 11. En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural con los titulares de las regidurías y de la sindicatura que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la declaratoria de validez y las constancias de mayoría y de asignación expedidas por el órgano electoral respectivo o, en su caso, con la resolución de la autoridad jurisdiccional electoral competente, para que acudan a la sesión de instalación solemne del mismo, en los términos de la presente Sección.
Artículo 12. La comisión instaladora del Ayuntamiento, deberá citar a los integrantes propietarios del mismo, por lo menos con quince días naturales de anticipación, para que concurran a la sesión de instalación. Cuando por causa de fuerza mayor no pueda llevarse a cabo la sesión de instalación en el lugar que se tenía previsto, se podrá realizar en un lugar distinto, previa notificación por escrito de manera fehaciente, cuando menos con tres horas de anticipación a los miembros del Ayuntamiento electo.	Artículo 12. La comisión instaladora del Ayuntamiento, deberá citar a los integrantes propietarios del mismo, por lo menos con quince días naturales de anticipación, para que concurran a la sesión de instalación. Cuando por causa de fuerza mayor no pueda llevarse a cabo la sesión de instalación en el lugar que se tenía previsto, se podrá realizar en un lugar distinto, previa notificación por escrito de manera fehaciente, cuando menos con tres horas de anticipación a los miembros del Ayuntamiento electo. La notificación será por escrito en el domicilio en el que fue citado.
Artículo 14. EL Ayuntamiento electo, se instalará solemne y públicamente el día Diez de octubre del año de su elección. El Presidente Municipal entrante rendirá la protesta en los siguientes términos: "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal; y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande" Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento, bajo la fórmula siguiente:	Artículo 14. EL Ayuntamiento electo, se instalará solemne y públicamente el día Diez de octubre del año de su elección. La persona titular de la presidencia municipal entrante rendirá la protesta en los siguientes términos: "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de titular de la presidencia municipal; y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande" Concluida la protesta, la persona titular de la presidencia municipal la tomará a los demás



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

“¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?”. A lo cual el síndico y regidores, levantando la mano dirán: “Sí, protesto”. El Presidente Municipal agregará: “Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande”	miembros del Ayuntamiento, bajo la fórmula siguiente: “¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?”. A lo cual las personas titulares de la sindicatura y regidurías, levantando la mano dirán: “Sí, protesto”. La persona titular de la presidencia municipal agregará: “Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande”
Artículo 15. En la sesión solemne de instalación, el presidente municipal dará a conocer a la población los propósitos y objetivos del gobierno municipal, atendiendo a lo dispuesto en su plan de trabajo. ...	Artículo 15. En la sesión solemne de instalación, la persona titular de la presidencia municipal dará a conocer a la población los propósitos y objetivos del gobierno municipal, mismos que serán parte del programa de gobierno. ...
Artículo 17. Si al acto de instalación no asistiere el presidente municipal electo, el Ayuntamiento se instalará con el síndico, quien rendirá la protesta, y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Sólo en caso de no estar presentes la mayoría de los integrantes propietarios electos, la comisión instaladora referida en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, inmediatamente procederá a llamar a los suplentes de aquéllos que no hubiesen justificado su ausencia, quienes entrarán en ejercicio definitivo.	Artículo 17. A falta de la persona titular de la presidencia municipal electa, el Ayuntamiento se instalará con la persona titular de la sindicatura, quien rendirá la protesta, y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Sólo en caso de no estar presentes la mayoría de los integrantes propietarios electos, la comisión instaladora referida en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, inmediatamente procederá a llamar a los suplentes de aquéllos que no hubiesen justificado su ausencia, quienes entrarán en ejercicio definitivo.
Falta absoluta del Presidente Municipal Artículo 20. Se considera falta absoluta del Presidente Municipal electo, cuando transcurrido el plazo de quince días hábiles, citado en el artículo anterior, no se presente sin causa justificada. En tanto, el síndico desempeñará sus funciones.	Falta absoluta de la persona titular de la presidencia municipal Artículo 20. Se considera falta absoluta de la persona titular de la presidencia municipal electa, cuando transcurrido el plazo de quince días hábiles, citado en el artículo anterior, no se presente sin causa justificada. En tanto, la persona titular de la sindicatura desempeñará sus funciones.
Artículo 23. Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria, a lo siguiente: I. Nombrar al Secretario de Gobierno y Ayuntamiento y al Tesorero; II. Aprobar la integración de las comisiones a que se refiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y III. Proceder a la entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.	Artículo 23. Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria, a lo siguiente: I. Nombrar al Secretario de Gobierno y Ayuntamiento y al Tesorero; II. Aprobar la integración de las comisiones a que se refiere la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; y III. Proceder a la entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.
Artículo 24. Los integrantes del Ayuntamiento electos deberán recibir capacitación en el manejo de la cuenta pública conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley Orgánica	Artículo 24. Los integrantes del Ayuntamiento electo, previo a la protesta del cargo, podrán solicitar capacitación al Gobierno del Estado para el desempeño de sus atribuciones.



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

sirviendo como enlace la Tesorería Municipal y de Finanzas.	
Artículo 25. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato otorgará capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal al Tesorero, al Contralor y al titular de la dependencia de obras públicas municipales, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Es obligación de los funcionarios asistir a la capacitación impartida.	Artículo 25. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato otorgará capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal a las personas titulares de la Tesorería, Contraloría y dependencias de obras públicas municipales, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Es obligación de los funcionarios asistir a la capacitación impartida. Los integrantes de los ayuntamientos electos deberán recibir capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la que será impartida de manera oportuna y suficiente.
Artículo 26. El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción. El proceso de entrega recepción se conformará de tres etapas: I. La relativa a la integración del expediente de entrega recepción; II. El acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fungirá como observador; y III. La revisión del expediente de entrega recepción. En las etapas previstas en las fracciones I y III de este artículo, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fungirá como asesor. El ayuntamiento saliente deberá entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe donde se mencione el avance de la entrega recepción y del expediente a que hace referencia este artículo, en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. La entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.	Artículo 26. El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción. El proceso de entrega recepción se conformará de tres etapas: I. La relativa a la integración del expediente de entrega recepción; II. El acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fungirá como observador; y III. La revisión del expediente de entrega recepción. En las etapas previstas en las fracciones I y III de este artículo, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fungirá como asesor. El ayuntamiento saliente deberá entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe donde se mencione el avance de la entrega recepción y del expediente a que hace referencia este artículo, detallado por cada fracción del artículo 46 de la Ley. La entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.
Artículo 27. En las faltas por licencia de más de dos meses el síndico y regidores propietarios, se llamará a los suplentes. Al término del plazo de la licencia concedida, el propietario deberá integrarse de inmediato a su cargo, cuando se trate de licencias por tiempo indeterminado, el ausente se reintegrará a la sesión siguiente a su aviso de terminación de la licencia.	Artículo 27. En las faltas por licencia de más de dos meses de las personas titulares de la sindicatura y regidurías propietarios, se llamará a los suplentes. Al término del plazo de la licencia concedida, el propietario deberá integrarse de inmediato a su cargo, cuando se trate de licencias por tiempo indeterminado, el ausente se reintegrará a la sesión siguiente a su aviso de terminación de la licencia. Para licencias superiores a dos meses, se someterá a aprobación del Ayuntamiento, con excepción de las licencias por maternidad y paternidad.



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

Artículo 29. Cuando por causa justificada el síndico o regidores propietarios dejaren de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su suplente. En el caso de los regidores, a falta tanto del propietario como del suplente, se estará a lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.	Artículo 29. Cuando por causa justificada las personas titulares de la sindicatura y regidurías dejaren de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su suplente. En el caso de las personas titulares de las sindicaturas y regidurías y, a falta tanto del propietario como del suplente, se estará a lo que el Congreso del Estado defina.
Artículo 30. Las ausencias del Presidente Municipal por licencia, permiso o causa justificada hasta de quince días naturales, serán suplidas por el Secretario como encargado de despacho, pero sin derecho a voto en las sesiones del Ayuntamiento.	Artículo 30. Las ausencias de la persona titular de la presidencia municipal por licencia, permiso o causa justificada hasta de quince días naturales, serán suplidas por la persona titular de la Secretaría de Gobierno como encargado de despacho de las atribuciones de la administración, pero sin derecho a voto en las sesiones del Ayuntamiento. Asimismo, la persona titular de la presidencia municipal o quien se encuentre desempeñando el cargo, designará previo acuerdo al funcionario que suplirá a la persona titular de la secretaría de Ayuntamiento mientras este se encuentre como encargado de despacho.
Artículo 31. En el caso de falta del Presidente Municipal por licencia, permiso o causa justificada por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, el síndico asumirá el cargo de presidente municipal provisional. Para ocupar el lugar del síndico se convocará al suplente.	Artículo 31. En el caso de falta de la persona titular de la presidencia municipal por licencia, permiso o causa justificada por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, asumirá el cargo de titular de la presidencia municipal provisional, la persona titular de la sindicatura. En tal caso, se llamará al suplente, quien ocupará el cargo de la persona titular de la sindicatura que asuma el cargo de titular de la presidencia municipal provisional.
Artículo 32. La falta del Presidente Municipal por más de sesenta y cinco días, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un presidente municipal interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos. El Presidente Municipal interino entrará en funciones a partir del momento en que la licencia, permiso o causa justificada surta sus efectos legales.	Artículo 32. La falta de la persona titular de la presidencia municipal por más de sesenta y cinco días, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por una persona con el carácter de titular de la presidencia municipal interina, propuesta por los integrantes del Ayuntamiento cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, la cual será designada por mayoría simple de votos. La persona titular de la presidencia municipal interina entrará en funciones a partir del momento en que la licencia, permiso o causa justificada surta sus efectos legales.
Artículo 33. El Ayuntamiento procederá a nombrar por mayoría absoluta de votos un Presidente Municipal sustituto, en los siguientes supuestos: I. Por falta absoluta del Presidente Municipal electo; II. Por estado de interdicción declarado en sentencia judicial firme; III. Por revocación de mandato; IV. Por declaratoria de separación del cargo emitida por el Congreso del Estado; y V. Por sujeción a proceso jurisdiccional que amerite separación temporal del cargo.	Artículo 33. El Ayuntamiento procederá a nombrar por mayoría absoluta de votos a una persona que tendrá el carácter de titular de la presidencia municipal sustituta, en los siguientes supuestos: I. Por falta absoluta de la persona titular de la presidencia municipal electa; II. Por estado de interdicción declarado en sentencia judicial firme; III. Por revocación de mandato; y



hacemos las cosas bien

El Presidente Municipal sustituto desempeñará la función durante el proceso judicial, hasta que se dicte sentencia firme. Si ésta fuere condenatoria, el presidente sustituto concluirá el periodo correspondiente. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Secretario convocará, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a sesión extraordinaria del Ayuntamiento, la que se ocupará única y exclusivamente del nombramiento del Presidente Municipal sustituto a propuesta de los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones.	IV. Por declaratoria de separación del cargo emitida por el Congreso del Estado. La persona titular de la presidencia municipal sustituta desempeñará la función durante el proceso judicial, hasta que se dicte sentencia firme. Si ésta fuere condenatoria, la persona con el carácter de sustituto concluirá el periodo correspondiente. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento convocará, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a sesión extraordinaria del Ayuntamiento, en la que se designará exclusivamente el nombramiento de la persona titular de la presidencia municipal sustituta a propuesta de los integrantes del mismo, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones.
Artículo 34. La persona en quien recaiga el nombramiento de Presidente Municipal interino o sustituto deberá cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.	Artículo 34. El nombramiento de la persona con el carácter de interino o sustituto podrá recaer o no en integrantes del Ayuntamiento, la persona designada con tal carácter deberá cumplir los requisitos establecidos en la Constitución del Estado y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
Artículo 35. El Presidente Municipal, Síndico o Regidores del Ayuntamiento, podrán renunciar o excusarse del cargo, sólo por causa justificada a juicio del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso.	Artículo 35. Las personas titulares de la presidencia municipal, sindicaturas o regidurías del Ayuntamiento, sólo por causa justificada a juicio del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso, podrán renunciar o excusarse del cargo.
Artículo 36. El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia de forma colegiada, al efecto, celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que serán públicas, con excepción de aquéllas que conforme a la Ley Orgánica y este Reglamento, deberán ser privadas y preferentemente en horario diurno. Las sesiones podrán realizarse a distancia, con excepción de las Solemnes, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los miembros del ayuntamiento en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades establecidas. Las sesiones que por su naturaleza deban ser públicas, podrán ser transmitidas en vivo por los medios electrónicos de que disponga el ayuntamiento o a través de cualquier medio de comunicación; con la finalidad de que la población tenga conocimiento de la toma de decisiones que le son inherentes, contribuyendo a la gestión de un gobierno transparente.	Artículo 36. El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia de forma colegiada, al efecto, celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que serán públicas, con excepción de aquéllas que conforme a la Ley y este Reglamento, deberán ser privadas y preferentemente en horario diurno. Las sesiones podrán realizarse a distancia, con excepción de las Solemnes, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los miembros del ayuntamiento en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades establecidas. Las sesiones que por su naturaleza deban ser públicas, serán transmitidas en tiempo real por el medio o herramienta tecnológica al alcance en el Municipio, a efecto de que la ciudadanía pueda seguir las sesiones en vivo, las que se conservarán en los archivos electrónicos. Sólo las sesiones establecidas en el artículo 103 de la ley, podrán dejar de ser transmitidas al público.
Artículo 37. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la	Artículo 37. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

mitad de la totalidad de sus integrantes, será presidida por el presidente municipal. En su ausencia, dirigirá los debates el síndico, auxiliado por el Secretario. Cuando durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum necesario para que ésta sea válida, se terminará la misma.	más de la mitad de la totalidad de sus integrantes, presidiéndola la persona titular de la presidencia municipal. En su ausencia será suplido por la persona titular de la sindicatura, auxiliado por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento. Cuando durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum necesario para que ésta sea válida, se terminará la misma.
Artículo 38. Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones ordinarias por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión de que se trate, pudiendo realizarlas: I. De Forma personal y directa: a) En las instalaciones del Gobierno municipal; b) En el domicilio personal del integrante del Ayuntamiento, misma que deberá recibirse por persona mayor de edad; II. Por vía electrónica en la dirección electrónica que registren los integrantes del Ayuntamiento ante la Secretaría de Gobierno y Ayuntamiento. Cualquiera de las notificaciones efectuadas será válida y surtirá sus efectos al momento de confirmar su recepción a través de firma autógrafa o acuse autógrafo o acuse electrónico que se genere por su recepción. A la citación deberá adjuntarse el orden del día, y en su caso la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora para su realización. De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente, llevándose a cabo con los que asistan; salvo que en la sesión deban tratarse asuntos para los cuales la ley establezca como requisito que se aprueben por mayoría calificada.	Artículo 38. Por acuerdo de la persona titular de la presidencia municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones ordinarias por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión de que se trate, pudiendo realizarlas: I. De Forma personal y directa: a) En las instalaciones del Gobierno municipal; b) En el domicilio personal del integrante del Ayuntamiento, misma que deberá recibirse por persona mayor de edad; II. Por vía electrónica en la dirección electrónica que registren los integrantes del Ayuntamiento ante la Secretaría de Gobierno y Ayuntamiento. Cualquiera de las notificaciones efectuadas será válida y surtirá sus efectos al momento de confirmar su recepción a través de firma autógrafa o acuse autógrafo o acuse electrónico que se genere por su recepción. A la citación deberá adjuntarse el orden del día, y en su caso la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora para su realización. De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente, llevándose a cabo con los que asistan; salvo que en la sesión deban tratarse asuntos para los cuales la ley establezca como requisito que se aprueben por mayoría calificada.
Artículo 40. Los asuntos de los particulares y de las corporaciones deberán recibirse setenta y dos horas antes de la fecha señalada para la celebración de la sesión, a fin de que el Secretario, previo acuerdo del Presidente Municipal, los incluya en el orden del día.	Artículo 40. Los asuntos de los particulares y de las corporaciones deberán recibirse setenta y dos horas antes de la fecha señalada para la celebración de la sesión, a fin de que el Secretario, previo acuerdo de la persona titular de la presidencia municipal, los incluya en el orden del día.
Artículo 44. Las sesiones únicamente se podrán suspender por las siguientes causas: I. Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por alguno de los integrantes del Ayuntamiento;	Artículo 44. Las sesiones únicamente se podrán suspender por las siguientes causas: I. Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por alguno de los integrantes del Ayuntamiento;



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

II. Por decretarse un receso por el presidente municipal; y III. A petición expresa y motivada de algún miembro del Ayuntamiento que sea aprobada por mayoría calificada.	II. Por decretarse un receso por la persona titular de la presidencia municipal o quien la supla; III. A petición expresa y motivada de algún miembro del Ayuntamiento que sea aprobada por mayoría absoluta. IV. Por caso fortuito y de fuerza mayor.
Artículo 46. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquéllos en que por disposición Legal se exija mayoría absoluta o calificada. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto dirimente.	Artículo 46. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquéllos en que por disposición de la ley u otras leyes, se exija otro tipo de mayoría. En caso de empate la persona titular de la presidencia municipal tendrá voto dirimente.
Artículo 47. Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante del Ayuntamiento se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum. Los miembros del Ayuntamiento podrán contar con asesores para el buen desempeño de su actividad en la función pública. Cuidando el presupuesto municipal y la austeridad del mismo.	Artículo 47. Ninguna persona que integra el Ayuntamiento podrá abstenerse de votar estando en la sesión o reunión de comisión, a no ser que tenga interés personal en el asunto que sea objeto de proposición o dictamen o haya fijado su posición política, la cual deberá de quedar registrada en el acta correspondiente. Tampoco podrá retirarse durante las votaciones. En este caso, la asistencia del integrante del Ayuntamiento se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum. Los miembros del Ayuntamiento podrán contar con asesores para el buen desempeño de su actividad en la función pública. Cuidando el presupuesto municipal y la austeridad del mismo.
Artículo 48. El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se llevará conforme al orden del día que haya sido aprobado, iniciando con la lista de asistencia y verificación del quórum. En las sesiones solemnes y extraordinarias no se tratarán asuntos de interés general.	Artículo 48. El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se llevará conforme al orden del día que haya sido aprobado, iniciando con la lista de asistencia y verificación del quórum. En las sesiones privadas, solemnes y extraordinarias no se tratarán asuntos de interés general.
Artículo 49. El Presidente Municipal, abrirá la sesión y dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente: I. Pase de Lista y Declaración de Quórum Legal; II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día; III. Lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación. Si hubiere discusión sobre algún o algunos puntos del acta, podrán hacer uso de la palabra hasta cuatro miembros del Ayuntamiento, dos en pro y dos en contra pasándose enseguida a votación; IV. Comunicados de las Autoridades de la Federación y del Estado; V. Correspondencia particular y de corporaciones; VI. Propositiones de los miembros del Ayuntamiento; VII. Informe de comisiones y con posibilidad de tratar asuntos de interés general; VIII. Asuntos que el Presidente considere deban tratarse;	Artículo 49. La persona titular de la presidencia municipal, abrirá la sesión y dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente: I. Pase de Lista y Declaración de Quórum Legal; II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día; III. Lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación. Si hubiere discusión sobre algún o algunos puntos del acta, podrán hacer uso de la palabra hasta cuatro miembros del Ayuntamiento, dos en pro y dos en contra pasándose enseguida a votación; IV. Comunicados de las Autoridades de la Federación y del Estado; V. Correspondencia particular y de corporaciones; VI. Propositiones de los miembros del Ayuntamiento; VII. Informe de comisiones y con posibilidad de tratar asuntos de interés general; VIII. Asuntos que la persona titular de la presidencia municipal considere deban tratarse;



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

Artículo 50. El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se hará constar por el Secretario en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación, además deberán quedar grabadas en cualquier medio tecnológico que permita su reproducción. Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas. Las actas de las sesiones de Ayuntamiento, se llevarán por duplicado, el original lo conservará el propio Ayuntamiento y el otro se enviará terminado el período del gobierno municipal, al Archivo General del Estado, para formar parte del acervo histórico de la Entidad. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el Secretario.	Artículo 50. El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se hará constar por el Secretario en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación, además deberán quedar grabadas en cualquier medio tecnológico que permita su reproducción. Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas. Las actas de las sesiones de Ayuntamiento, se llevarán por duplicado, el original lo conservará el propio Ayuntamiento y el otro se enviará terminado el período del gobierno municipal, al Archivo General del Estado, para formar parte del acervo histórico de la Entidad. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por la persona titular de la Secretaría; el incumplimiento a esta obligación será equiparable a una falta a sesión.
Artículo 51. En las sesiones de Ayuntamiento, el Presidente Municipal dará cuenta de cada uno de los asuntos del orden del día y conducirá y coordinará los debates en los que podrán participar todos los miembros del Ayuntamiento, quienes tendrán absoluta libertad para expresar sus ideas. Si está a discusión un Reglamento o proposición que contenga varios puntos, primero se hará en lo particular asentando las reservas que formulen los integrantes del Ayuntamiento y después en lo general.	Artículo 51. En las sesiones de Ayuntamiento, la persona titular de la presidencia municipal dará cuenta de cada uno de los asuntos del orden del día y conducirá y coordinará los debates en los que podrán participar todos los miembros del Ayuntamiento, quienes tendrán absoluta libertad para expresar sus ideas. Si está a discusión un Reglamento o proposición que contenga varios puntos, primero se hará en lo particular asentando las reservas que formulen los integrantes del Ayuntamiento y después en lo general.
Artículo 52. El Presidente Municipal elaborará una lista de los miembros del Ayuntamiento que soliciten hacer uso de la palabra en cada asunto y la concederá en el orden solicitado, en forma alternativa, en pro y en contra. Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra, a menos que se trate de mociones de orden o de alguna interpelación.	Artículo 52. La persona titular de la presidencia municipal elaborará una lista de los miembros del Ayuntamiento que soliciten hacer uso de la palabra en cada asunto y la concederá en el orden solicitado, en forma alternativa, en pro y en contra. Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra, a menos que se trate de mociones de orden o de alguna interpelación.
Artículo 54. Cuando hubieren hecho uso de la palabra cuatro miembros del Ayuntamiento, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si se considera que no lo está, continuará la discusión y cuando hayan hablado dos personas más, una en pro y otra en contra, se procederá a la votación.	Artículo 54. Cuando hubieren hecho uso de la palabra cuatro miembros del Ayuntamiento, la persona titular de la presidencia municipal preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si se considera que no lo está, continuará la discusión y cuando hayan hablado dos personas más, una en pro y otra en contra, se procederá a la votación.
Artículo 57. Presentada una moción suspensiva, si algún miembro del Ayuntamiento se opusiere, se escucharán sus argumentos, así como la del promovente, y enseguida se someterá a votación. En caso de que se apruebe, el Presidente Municipal fijará de inmediato la fecha y hora para la continuación de la Sesión.	Artículo 57. Presentada una moción suspensiva, si algún miembro del Ayuntamiento se opusiere, se escucharán sus argumentos, así como la del promovente, y enseguida se someterá a votación. En caso de que se apruebe, la persona titular de la presidencia municipal fijará de inmediato la fecha y hora para la continuación de la Sesión.



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

Artículo 58. Habrá dos clases de votación, económica o por cédula. La votación económica se llevará a cabo levantando la mano en señal de aprobación. La votación por cedula se llevará a cabo por escrito, depositándose el voto en su urna, el Secretario contará las cédulas y comunicará el resultado al Presidente Municipal, quien hará la declaratoria correspondiente. En el caso de las sesiones virtuales la votación también podrá realizarse de manera nominal, en los casos que así se someta para su aprobación, para que quede asentado en actas el sentido del voto de cada integrante del Ayuntamiento.	Artículo 58. Habrá dos clases de votación, económica o por cédula. La votación económica se llevará a cabo levantando la mano en señal de aprobación. La votación por cedula se llevará a cabo por escrito, depositándose el voto en su urna, el Secretario contará las cédulas y comunicará el resultado a la persona titular de la presidencia municipal, quien hará la declaratoria correspondiente. En el caso de las sesiones virtuales la votación también podrá realizarse de manera nominal, en los casos que así se someta para su aprobación, para que quede asentado en actas el sentido del voto de cada integrante del Ayuntamiento.
Artículo 59. La votación se llevará a cabo por cédula cuando así lo determine el Presidente Municipal o cuando así lo soliciten las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento presentes.	Artículo 59. La votación se llevará a cabo por cédula cuando así lo determine la persona titular de la presidencia municipal o cuando así lo soliciten las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento presentes.
Artículo 65. El Ayuntamiento tendrá, además de las señaladas en la Ley Orgánica, las siguientes atribuciones: I. En materia de gobierno y régimen interior: a) Presentar iniciativas de ley o decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, dentro del término que establezca la comisión dictaminadora; b) Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; c) Designar anualmente de entre sus miembros, a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; d) Fijar las bases para la elaboración del plan municipal de desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último y en su oportunidad, aprobarlos, evaluarlos y actualizarlos. El programa de Gobierno Municipal se encontrará vinculado con la información recibida en el expediente de entrega recepción. e) Participar en la formulación de programas y proyectos de desarrollo regional, cuando los elabore la	Artículo 65. El Ayuntamiento tendrá, además de las señaladas en la Ley, las siguientes atribuciones: I. En materia de gobierno y régimen interior: a) Presentar iniciativas de ley o decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, dentro del término que establezca la comisión dictaminadora; b) Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; c) Designar de entre sus miembros, a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; d) Fijar las bases para la elaboración del plan municipal de desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último y en su oportunidad,



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

Federación o el Estado, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. f) Nombrar y remover a los delegados municipales, en los términos que señala la Ley Orgánica y este Reglamento; g) Aprobar anualmente, el informe del estado que guarda la administración pública municipal, que será rendido por conducto del presidente municipal en sesión pública y solemne en el mes de septiembre; h) Conceder licencia para separarse de sus cargos al presidente municipal, síndico y regidores, así como autorizar al presidente municipal para ausentarse del Municipio, por un término mayor de quince días; i) Crear las Dependencias administrativas centralizadas y constituir Entidades paramunicipales; j) Nombrar al Secretario de Gobierno y Ayuntamiento, al Tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a propuesta del Presidente Municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio; k) Nombrar y Remover del cargo a los servidores públicos no señalados en la fracción anterior, así como conceder y negar licencias; l) Nombrar y remover al Contralor, en los términos de la Ley Orgánica; m) Celebrar convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia; n) Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar la permanencia del servicio civil de carrera, así como acordar el régimen de seguridad social de los servidores públicos municipales; ñ) Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia; o) Otorgar licencias, permisos y autorizaciones; pudiendo delegar esta atribución;	aprobarlos, evaluarlos y actualizarlos. El programa de Gobierno Municipal se encontrará vinculado con la información recibida en el expediente de entrega recepción. e) Participar en la formulación de programas y proyectos de desarrollo regional, cuando los elabore la Federación o el Estado, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. f) Nombrar y remover a las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones, en los términos que señala la Ley. g) Aprobar anualmente, el informe del estado que guarda la administración pública municipal, que será rendido por conducto de la persona titular de la presidencia municipal en sesión pública y solemne en el mes de septiembre; h) Conceder licencia para separarse de sus cargos a la persona titular de la presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, así como autorizar a la persona titular de la presidencia municipal para ausentarse del Municipio, por un término mayor de quince días; i) Crear las Dependencias administrativas centralizadas y constituir Entidades paramunicipales; j) Nombrar a quienes deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia a propuesta de la persona que ocupe la titularidad de la presidencia municipal, observando el principio de paridad de género y prefiriendo en igualdad de circunstancias a las personas habitantes del municipio. k) Remover a las personas servidoras públicas señaladas
--	---



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

p) Otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como de los servicios públicos; q) Organizar cursos, seminarios y programas tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales; r) Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la ley reglamentaria relativa; s) Promover ante el pleno del Supremo Tribunal de Justicia las controversias a que se refieren los incisos a) y b) del apartado A de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado; t) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; u) Solicitar, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes al Congreso del Estado, que realice la declaración de que el Municipio se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, a efecto de que el Ejecutivo del Estado la ejerza o lo preste; y v) Acordar la división territorial del Municipio, determinando las categorías políticas y su denominación, así como proponer al Congreso del Estado la fundación de centros de población. w) Garantizar mediante disposiciones reglamentarias o administrativas el uso, en la imagen institucional, de logotipos, símbolos, lemas o signos sin contenido alusivo a algún partido político o asociación política en: 1. Documentos oficiales de carácter institucional; 2. Vehículos oficiales, maquinaria y mobiliario; 3. Infraestructura pública y equipamiento urbano municipal.	en el párrafo anterior, a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal o de la mayoría simple del Ayuntamiento; l) Nombrar, remover y fincar responsabilidades, por conductas no graves, a la persona titular de la contraloría municipal, en los términos de la Ley. m) Celebrar convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia; n) Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar la permanencia del servicio civil de carrera, así como acordar el régimen de seguridad social de los servidores públicos municipales; ñ) Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia; o) Otorgar licencias, permisos y autorizaciones; pudiendo delegar esta atribución; p) Otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como de los servicios públicos; q) Organizar cursos, seminarios y programas tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales; r) Impulsar la innovación tecnológica a efecto de mejorar el desempeño de las atribuciones de las personas servidoras públicas municipales y la eficacia en la prestación de los servicios públicos; s) Realizar las actividades que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo
--	---



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

x) Promover e implementar políticas de Mejora Regulatoria al interior de las dependencias Municipales, Paramunicipales, Descentralizadas y Desconcentradas de la administración Pública municipal.	municipal a través de las acciones relacionadas con la implementación, el fortalecimiento y la promoción de la innovación tecnológica; t) Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 fracción I incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la ley reglamentaria relativa; u) Promover ante el pleno del Supremo Tribunal de Justicia las controversias a que se refieren los incisos a) y b) del apartado A de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado; v) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; w) Solicitar, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes al Congreso del Estado, que realice la declaración de que el Municipio se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, a efecto de que la persona titular del Ejecutivo del Estado la ejerza o lo preste; y x) Acordar la división territorial del Municipio, determinando las categorías políticas y su denominación, así como proponer al Congreso del Estado la fundación de centros de población. y) Garantizar mediante disposiciones reglamentarias o administrativas el uso, en la imagen institucional, de logotipos, símbolos, lemas o signos sin contenido alusivo a algún partido político o asociación política en:
---	---



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

	1. Documentos oficiales de carácter institucional; 2. Vehículos oficiales, maquinaria y mobiliario; 3. Infraestructura pública y equipamiento urbano municipal. z) Promover e implementar políticas de Mejora Regulatoria al interior de las dependencias Municipales, Paramunicipales, Descentralizadas y Desconcentradas de la administración Pública municipal. aa) Establecer la transversalidad de género y la equidad intergeneracional en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, presupuestación, diseño de políticas públicas y evaluación dentro de la Administración Pública Municipal; bb) Garantizar y aprobar los mecanismos para el cumplimiento de la inclusión laboral de las personas que integran los grupos en situación de vulnerabilidad, en las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal.
II. En materia de obra pública y desarrollo urbano: a) Aprobar y administrar la zonificación y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos respectivos el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a las leyes de la materia;	II En materia de obra pública y desarrollo urbano: a) Aprobar y administrar la zonificación y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos respectivos el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los municipios del Estado o



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

b) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia; c) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al Reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes; d) Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal; e) Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública; f) Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente en el Municipio y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; g) Aprobar el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública; y h) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.	en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a las leyes de la materia; b) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia; c) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al Reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes; d) Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal; e) Solicitar al Ejecutivo del Estado la declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio de un bien de propiedad particular por causa de utilidad pública; f) Preservar, formular e instrumentar políticas y acciones para restaurar el medio ambiente, así como enfrentar y mitigar el cambio climático en el municipio; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; g) Aprobar el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública; y h) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.
---	---



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

III. En materia de servicios públicos: a) Prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio; b) Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos; c) Procurar la seguridad pública en el territorio municipal; y d) Intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros, cuando afecten su ámbito territorial.	III En materia de servicios públicos: a) Prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio; b) Instrumentar, con perspectiva de discapacidad, los mecanismos para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos, y en su caso, implementar la innovación tecnológica que permita una mayor eficacia en la cobertura y prestación de dichos servicios; c) Garantizar la seguridad pública en el territorio municipal y preservar la tranquilidad y el orden público; d) Formular y aplicar los programas de transporte público urbano y suburbano seguro y de calidad en los términos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y e) Intervenir en la formulación y aplicación de las políticas y programas estatales de movilidad o de transporte público de pasajeros, cuando afecten su ámbito territorial, ajustando sus reglamentos a las acciones de transporte público urbano y suburbano seguro y de calidad que determine la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
IV. En materia de hacienda pública municipal: a) Administrar libremente su Hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio; b) Proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de	IV En materia de hacienda pública municipal: a) Administrar libremente su Hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio; b) Proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos; y en su caso, autorizar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública municipal que se determinen conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos; c) Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo; d) Aprobar la contratación de empréstitos en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios y solicitar la autorización correspondiente al Congreso del Estado; e) Conocer los informes mensuales contables y financieros, que presente la Tesorería Municipal; f) Desafectar por acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, los bienes del dominio público municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público; g) Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de la Ley Orgánica; h) Ejercer la reversión de los bienes donados en los casos y conforme a las disposiciones previstas en la presente Ley; i) Emitir las normas generales para la aprobación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles; y j) Aprobar los movimientos de altas y bajas, registrados en el padrón de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.	propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos; y en su caso, autorizar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública municipal que se determinen conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos; c) Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo; d) Aprobar la contratación de empréstitos en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios y solicitar la autorización correspondiente al Congreso del Estado; e) Conocer los informes mensuales contables y financieros, que presente la Tesorería Municipal; f) Desafectar por acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, los bienes del dominio público municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público; g) Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de la Ley; h) Ejercer la reversión de los bienes donados en los casos y conforme a las disposiciones previstas en la Ley; i) Emitir las normas generales para la aprobación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles; y j) Aprobar los movimientos de altas y bajas, registrados en el padrón de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.
V. En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura: a) Promover el desarrollo económico, social, educativo, cultural y recreativo del Municipio;	V En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura, científico y tecnológico: a. Promover el desarrollo económico, social, educativo, científico, tecnológico,



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

b) Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo; c) Organizar y promover la instrucción cívica, que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones; d) Promover y procurar la salud pública del Municipio; e) Auxiliar a las autoridades sanitarias en la programación y ejecución de las disposiciones sobre la materia; f) Proteger y preservar el patrimonio cultural; g) Impartir la educación, en los términos previstos en las leyes General y Estatal de Educación; h) Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio; i) Desarrollar mecanismos para promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de habitantes interesados en la solución de la problemática municipal, para la estructura del Plan Municipal de Desarrollo; j) Promover la organización de asociaciones de habitantes y elaborar procedimientos de consulta, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables; y k) Contar con un registro del acontecer histórico local y con el archivo de los documentos históricos municipales.	cultural y recreativo del Municipio; b. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo; c. Organizar y promover la instrucción cívica, que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones; d. Promover y procurar la salud pública del Municipio; e. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la programación y ejecución de las disposiciones sobre la materia; f. Proteger y preservar el patrimonio cultural; g. Impartir la educación, en los términos previstos en las leyes General y Estatal de Educación; h. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio; i. Desarrollar mecanismos para promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de habitantes interesados en la solución de la problemática municipal, para la estructura del Plan Municipal de Desarrollo; j. Promover la organización de asociaciones de habitantes y elaborar procedimientos de consulta, de acuerdo a lo establecido en la Ley y demás ordenamientos legales aplicables; y k. Contar con un registro del acontecer histórico local y con el archivo de los documentos históricos municipales. l. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo en los términos de la Ley General de Turismo;
--	---



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

	m. Establecer el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los términos de lo dispuesto por la ley general y local de la materia; n. Elaborar y aprobar su programa municipal de protección de niñas, niños y adolescentes y participar en el diseño del programa local; o. Contribuir con las autoridades estatales para garantizar el derecho constitucional de las personas con discapacidad permanente, que cuenten con el Certificado de Discapacidad, a un apoyo económico; y p. Promover políticas públicas con perspectiva de juventud que garanticen los derechos de las y los jóvenes, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades, procurando el empoderamiento de la juventud;
VI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.	VI Las demás que le confieran las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.
Atribuciones del Presidente Municipal Artículo 66. El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones: I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la administración pública municipal; II. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal; III. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, en las que tendrá en caso de empate, además de su voto individual, el voto dirimente; IV. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;	Atribuciones de la persona titular de la presidencia municipal. Artículo 66. La persona titular de la presidencia municipal tendrá las siguientes atribuciones: I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la administración pública municipal; II. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal; III. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, en las que tendrá en caso de empate, además de su voto individual, el voto dirimente;



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

V. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso; VI. Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos, instrumentos de planeación y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento; VII. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros Ayuntamientos; VIII. Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales; IX. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las leyes aplicables; X. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal; XI. Rendir en el mes de septiembre, en sesión pública y solemne, el informe anual aprobado por el Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la administración pública municipal; XII. Convocar por conducto del secretario, a las sesiones de Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica y a este Reglamento; XIII. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios; XIV. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de Secretario de Gobierno y Ayuntamiento, Tesorero, y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; XV. Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias; XVI. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial;	IV. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación; V. Presentar al Ayuntamiento proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos; VI. Implementar la innovación tecnológica a efecto de mejorar el desempeño de las atribuciones de las personas servidoras públicas municipales y la eficacia en la prestación de los servicios públicos; VII. Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos, instrumentos de planeación y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento; VIII. Ordenar la publicación en la Gaceta Municipal; IX. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros Ayuntamientos; X. Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales; y en su caso, implementar la innovación tecnológica que permita una mayor eficacia en la cobertura y prestación de dichos servicios; XI. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las leyes aplicables; XII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal; XIII. Rendir en el mes de septiembre, en sesión pública y solemne, el informe anual aprobado por el Ayuntamiento, sobre el estado que
--	---



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

XVII. Vigilar que se integren y funcionen las dependencias y entidades de la administración pública municipal; XVIII. Imponer las sanciones que correspondan, por violación a este Reglamento y a Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, a los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general. Esta facultad podrá ser delegada; XIX. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento; XX. Tener bajo su mando, los cuerpos integrantes de la Secretaria de seguridad pública, Tránsito y Protección Civil, en los términos de la ley y reglamentos de la materia; XXI. Solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días; XXII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones; XXIII. Presidir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; XXIV. Presidir el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; XXV. Nombrar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva del sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y XXVI. Las demás que señale la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables.	guarda la administración pública municipal; XIV. Convocar o instruir por conducto de la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento, a las sesiones del mismo, conforme a la Ley y al reglamento interior; XV. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos, pudiendo delegar la suscripción de aquéllos correspondientes a la vida interna de la administración pública. XVI. Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia observando el principio de paridad de género; XVII. Nombrar y remover del cargo, a las personas servidoras públicas municipales de la administración centralizada y los no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias; XVIII. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial; XIX. Verificar la integración y atribuciones de las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal; XX. Imponer las sanciones que correspondan, por violación a este Reglamento y a la Ley, a los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general. Esta facultad podrá ser delegada; XXI. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento; XXII. Tener bajo su mando, los cuerpos integrantes de la Secretaria de seguridad pública, Tránsito y
---	--



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

	Protección Civil, en los términos de la ley y reglamentos de la materia; XXIII. Solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días; XXIV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones; XXV. Coordinar la participación ciudadana en los procesos reglamentarios y de disposiciones generales, pudiendo delegar esta atribución al funcionario público que éste designe; XXVI. Emitir convocatoria donde se fijen las bases para llevar a cabo la participación de las asociaciones de colonos o habitantes a efecto de garantizar la consulta de la población; XXVII. Presidir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; XXVIII. Presidir el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; XXIX. Nombrar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva del sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y XXX. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.
Atribuciones del Síndico Artículo 67. El Síndico Municipal tendrá las siguientes atribuciones: I. Procurar, defender y promover los intereses municipales; II. Representar legalmente al Ayuntamiento, en los litigios en que éste sea parte y pudiendo delegar esta representación; III. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos; IV. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio;	Atribuciones de la persona titular de la sindicatura. Artículo 67. La persona titular de la sindicatura tendrá las siguientes atribuciones: I. Procurar, defender y promover los intereses municipales en los juicios en que sea parte y presentar trimestralmente al Ayuntamiento el informe del estado que guardan los asuntos; II. Representar legalmente al Ayuntamiento, en los litigios en que éste sea parte y pudiendo delegar esta representación con autorización del Ayuntamiento; III. Presentar al Ayuntamiento proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

V. Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado; VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado; VII. Solicitar y obtener del tesorero, la información relativa a la Hacienda Pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal; VIII. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y IX. Las demás que le señale la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables.	demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos; IV. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio; V. Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado; VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado; VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; VIII. Solicitar y obtener de la persona titular de la tesorería, la información relativa a la Hacienda Pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal; IX. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y X. Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.
Atribuciones de los Regidores Artículo 68. Los Regidores tendrán las siguientes atribuciones: I. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento; II. Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones; III. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes; IV. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general	Atribuciones de las personas titulares de las regidurías. Artículo 68. Las personas titulares de las regidurías tendrán las siguientes atribuciones: I. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento; II. Cumplir las atribuciones correspondientes a su cargo, informando al Ayuntamiento de sus gestiones, y desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informándole su resultado; III. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes; IV. Presentar al Ayuntamiento proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos; V. Proponer al Ayuntamiento, las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio; VI. Solicitar y obtener del tesorero, la información relativa a la Hacienda Pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal; VII. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y VIII. Las demás que señale la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables.	como iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos; V. Proponer al Ayuntamiento, las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio; VI. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; VII. Solicitar y obtener de la persona titular de la tesorería, la información relativa a la Hacienda Pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal; VIII. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y IX. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.
Integración de Comisiones Artículo 71. El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará la integración de las Comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones. Para formular la propuesta el presidente municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión. Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de miembros que establezca el acuerdo de Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un presidente y un secretario, asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal. Las comisiones que integren los temas de hacienda, patrimonio, cuenta pública, contraloría y combate a la corrupción, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido ó fuerza política en el Ayuntamiento.	Propuesta de conformación de Comisiones Artículo 71. El Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la presidencia Municipal, aprobará la integración y modificación de las Comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Para formular la propuesta el presidente municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión. Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de miembros que establezca el acuerdo de Ayuntamiento, debiendo ser plurales, proporcionales y garantizando la paridad de género en la integración y en la designación de presidencias de las comisiones del Ayuntamiento; en cada comisión habrá una persona titular de la presidencia y de la secretaría, asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal. Las comisiones que integren los temas de hacienda, patrimonio, cuenta pública, contraloría y combate a la corrupción, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido ó fuerza política en el Ayuntamiento.
Artículo 72. Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal. Las comisiones, reportarán al Ayuntamiento sus dictámenes respecto del asunto que les sea	Artículo 72. Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informarle sobre los asuntos a su



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

planteado, en un periodo máximo de treinta días hábiles.	cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento. Para tal efecto, las comisiones tendrán de manera general las siguientes atribuciones: I. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia; II. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y de la Administración Pública Municipal, la información para el cumplimiento de sus atribuciones; III. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento; IV. Sesionar al menos una vez al mes; V. Dar seguimiento a las metas de los programas derivados del Programa de Gobierno Municipal, relativos al objeto de la comisión; y VI. Supervisar la prestación de los servicios públicos que le corresponde su comisión.
---	--



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

	Se podrán crear las Comisiones que sean necesarias según las necesidades del Municipio.
Artículo 76. Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que se encuentren presentes.	Artículo 76. Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes, en caso de empate, la persona titular de la presidencia de la Comisión tendrá voto dirimente.
Artículo 78. Toda vez que el Síndico y los Regidores carecen de facultades ejecutivas, no podrán dar órdenes directas a funcionarios ni empleados municipales. Su labor es de vigilancia e información y cuando notaren alguna irregularidad dentro del área de su Comisión lo harán saber por escrito al Presidente Municipal o al Ayuntamiento, para que se determinen las medidas pertinentes.	Artículo 78. Toda vez que las personas titulares de la sindicatura y regidurías carecen de facultades ejecutivas, no podrán dar órdenes directas a funcionarios ni empleados municipales. Su labor es de vigilancia e información y cuando notaren alguna irregularidad dentro del área de su Comisión lo harán saber por escrito a la persona titular de la presidencia municipal o al Ayuntamiento, para que se determinen las medidas pertinentes.
Artículo 81. Las reuniones de comisiones serán públicas. Serán privadas cuando se traten de los supuestos previstos en este Reglamento y la Ley. El carácter de privada lo determinará la Presidencia de la Comisión en la convocatoria a la reunión. Sesionarán periódicamente dependiendo de la importancia y el número de asuntos que tuvieren que resolver y se reunirán con el objetivo de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así mismo vigilarán y reportarán al Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y los acuerdos que se dicten.	Artículo 81. Las reuniones de comisiones serán públicas y deberán ser transmitidas en vivo mediante el medio tecnológico que se considere más adecuado, conservando el archivo correspondiente a excepción de los supuestos previstos en el artículo 103 de la Ley. Serán privadas cuando se traten de los supuestos previstos en este Reglamento y la Ley. El carácter de privada lo determinará la Presidencia de la Comisión en la convocatoria a la reunión. Sesionarán periódicamente dependiendo de la importancia y el número de asuntos que tuvieren que resolver y se reunirán con el objetivo de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así mismo vigilarán y reportarán al Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y los acuerdos que se dicten.
CAPÍTULO VI DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES Autoridades municipales auxiliares Artículo 86. Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación. Serán nombrados o ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento. Para el nombramiento o la ratificación de los delegados y subdelegados municipales, se requerirá la mayoría absoluta del Ayuntamiento. Para efecto de formular, la propuesta de delegados y subdelegados municipales, el Presidente Municipal podrá optar por realizar una consulta pública previa a los habitantes de la delegación, cuya metodología deberá aprobarse por el Ayuntamiento. En el supuesto de que el Presidente en su propuesta atienda al	CAPÍTULO VI DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES Autoridades municipales auxiliares Artículo 86. La designación de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento y de la persona titular de la presidencia municipal, se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en la Ley y en su reglamento respectivo. Artículo 87. Se abroga. Artículo 88. Se abroga. Artículo 89. Se abroga. Artículo 90. Se abroga. Artículo 91. Se abroga.



hacemos las cosas bien



resultado de la consulta, la aprobación será por mayoría simple del Ayuntamiento.

Los delegados y subdelegados municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o destitución, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la propuesta de destitución la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento; y
- II. Cuando la propuesta de destitución sea formulada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

Delegados Municipales

Artículo 87. Para ser delegado o subdelegado municipal, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política Para el Estado de Guanajuato y ser habitante del lugar de su adscripción.

Por cada delegado se nombrará un subdelegado, el cual auxiliará al delegado municipal, en el desempeño de sus funciones y sus atribuciones serán establecidas en el Reglamento que al efecto emita el Ayuntamiento.

Atribuciones del delegado municipal

Artículo 88. Compete al Delegado municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos que expresamente le delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el área de su adscripción;
- II. Vigilar y mantener el orden público en su demarcación territorial;
- III. Informar al presidente municipal de las actividades y acontecimientos que surjan con motivo de su competencia, por conducto de la dependencia que coordine a los delegados;
- IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su demarcación territorial;
- V. Actuar como conciliador y, en su caso poner en conocimiento de las autoridades los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su demarcación territorial;
- VI. Enterar a la Tesorería Municipal cualquier pago o entero que reciba a nombre de la Presidencia mismo que deberá entregar de inmediato; y
- VII. Las demás que le señalen este Reglamento u otras leyes, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

Colaboración de las Dependencias

Artículo 89. Los delegados municipales, podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

Coordinación de los Delegados Artículo 90. La coordinación de los delegados estará a cargo de la Secretaria de Gobierno y Ayuntamiento, pudiendo delegar dicha atribución. Excepción para otorgar licencias Artículo 91. Los Delegados municipales no podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, salvo disposición expresa de la Ley Orgánica, Reglamentos o acuerdos de Ayuntamiento.	
Artículo 92. Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.	Artículo 92. Los Ayuntamientos tendrán la competencia de iniciar leyes o decretos siguiendo las formalidades señaladas en la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de igual forma lo estarán para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
Artículo 93. Para la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los Ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas: I. Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes federales y estatales, con estricta observancia de los Derechos Humanos y sus garantías; II. Delimitación de la materia que regulan; III. Sujetos obligados; IV. Objeto sobre el que recae la reglamentación; V. Derechos y obligaciones de los habitantes; VI. Autoridad responsable de su aplicación; VII. Facultades y obligaciones de las autoridades; VIII. Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas; IX. Medios de impugnación; y X. Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia y las normas abrogadas o derogadas.	Artículo 93. Para la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los Ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas: I. Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes federales y estatales, con estricta observancia de los Derechos Humanos y sus garantías; II. Delimitación de la materia que regulan y no contravenir o invadir disposiciones o competencias federales, estatales o de otros municipios; III. Fortalecer con su aplicación al municipio libre; IV. Asegurar la participación ciudadana; V. Incluir la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales; VI. Prever la idónea difusión de sus principales ordenamientos; VII. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género; VIII. Sujetos obligados; IX. Objeto sobre el que recae la reglamentación;



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

	X. Derechos y obligaciones de los habitantes; XI. Autoridad responsable de su aplicación; XII. Facultades y obligaciones de las autoridades; XIII. Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas; XIV. Medios de impugnación; y XV. Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia y las normas abrogadas o derogadas.
Artículo 94. Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá presentar ante el Pleno, iniciativas de reglamentos, bando de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. El proceso reglamentario o normativo municipal se compondrá de las siguientes etapas: I. Iniciativa; II. Dictamen; III. Discusión; IV. Aprobación; y V. Publicación. Las etapas señaladas en el presente artículo se desarrollarán conforme a lo dispuesto por el artículo 86 bis del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.	Artículo 94. Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá presentar ante el Pleno, iniciativas de reglamentos, bando de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. El proceso reglamentario o normativo municipal se compondrá de las siguientes etapas: I. Iniciativa; II. Análisis y discusión en Comisión, en el que se asegurará la participación ciudadana; III. Dictamen; IV. Discusión; V. Aprobación; VI. Publicación; y VII. Vigencia. Las etapas señaladas en el presente artículo se desarrollarán conforme a lo dispuesto por el artículo 86 bis del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.
Artículo 97. El dictamen será llevado por el presidente de la comisión ante el pleno del Ayuntamiento, para su discusión y posterior aprobación; los que sean aprobados se publicaran a petición del Presidente Municipal en el periódico Oficial del estado de Guanajuato, para que inicie su vigencia dentro del territorio municipal.	Artículo 97. El dictamen será llevado por el presidente de la comisión ante el pleno del Ayuntamiento, para su discusión y posterior aprobación; los que sean aprobados se publicaran a petición de la persona titular de la presidencia municipal en el periódico Oficial del estado de Guanajuato, para que inicie su vigencia dentro del territorio municipal.
Artículo 99. Los Ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos municipales: I. Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica; II. Los que establezcan y regulen la estructura y funciones de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal; III. Los que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las funciones que la Ley confiera al Municipio y al propio Ayuntamiento;	Artículo 99. Los Ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos municipales: I. Los derivados de una ley que expida el Congreso del Estado o el Congreso de la Unión que incidan en el ámbito municipal. II. Los que deriven de la fracción II del artículo 115 de la Constitución General, pudiendo ser entre otros, los siguientes: a. Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la <u>Ley;</u>



hacemos las cosas bien



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

IV. Los que se refieran a las facultades en materia de obra pública, desarrollo urbano, fraccionamientos y ecología; V. Los que atiendan a la asistencia y salud pública; y VI. Los que regulen las actividades de los habitantes del municipio, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria.	b. Los que establezcan y regulen la estructura y atribuciones de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal; c. Los que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las atribuciones que la Ley confiera al Municipio y al propio Ayuntamiento; d. Los que se refieran a las facultades en materia de obra pública, desarrollo urbano, fraccionamientos y ecología; e. Los que atiendan a la asistencia y salud pública; y f. Los que regulen las actividades de los habitantes del municipio, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria.
Artículo 100. Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	Artículo 100. Los bandos de policía y buen gobierno, y reglamentos, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento. Las circulares, las disposiciones administrativas de observancia general y las disposiciones administrativas para el cobro de productos y aprovechamientos requerirán para su aprobación mayoría absoluta del Ayuntamiento. Los instrumentos señalados en el presente artículo para su eficacia deberán ser publicados en el Periódico Oficial.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

La participación ciudadana dentro de este proceso normativo municipal, se regirá de acuerdo a las siguientes:

BASES:

hacemos las cosas bien

PRIMERA. DE LOS MEDIOS PARA HACER LLEGAR LOS COMENTARIOS Y/U OBSERVACIONES. Los ciudadanos que decidan participar dentro de este proceso y formulen comentarios y/u observaciones a la iniciativa, deberán hacerlos llegar al siguiente correo electrónico: secretariadegobiernoyayuntamiento@sanmigueldeallende.gob.mx

SEGUNDO. - DEL TÉRMINO PARA HACER LLEGAR COMENTARIOS Y/U OBSERVACIONES. Los ciudadanos que decidan participar dentro de este proceso y formulen comentarios y/u observaciones a la iniciativa, tendrán 3 (tres) días naturales a partir de la publicación de la presente en la Gaceta Municipal para hacerlas llegar.

Lo anterior con el fin de asegurar la participación ciudadana y dar cumplimiento al proceso reglamentario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 303 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato a los 24 días del mes de Octubre del año 2025.



Lic. Laura González Hernández
Titular de la Secretaría de Gobierno y Ayuntamiento
San Miguel de Allende, Guanajuato, a 24 de Octubre del 2025.

hacemos las cosas bien